

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Tras 60 años de conflicto armado varias prácticas violentas han permeado en diversas esferas de la vida cotidiana colombiana, que finalmente se han reflejado en las aulas estudiantiles y la forma como adultos y niños resuelven sus diferencias, siendo las agresiones físicas y verbales las más comunes. Sin embargo, a esto se le suma el llamado Bullying, que desde siempre ha existido en los entornos educativos y laborales, pero que actualmente debido a las nuevas tecnologías se trasladado a la esferas digitales, las cuales traspasan las aulas educativas y en general el entorno donde se manifiesta inicialmente.

Esta problemática en niños y jóvenes se refleja en varios aspectos de su vida, tanto en su seguridad, actividades académicas, formación etc. Y es por esta razón, que se piensa en una alternativa de dialogo y resolución de conflicto donde los niños y jóvenes sean agentes gestores de dicha resolución.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitucionales

En ejercicio de las atribuciones que son propias, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, numerales 3 y 5 , los cuales indican: “Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”. (Subrayas fuera de texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El inciso primero del artículo 209 de la Constitución Nacional, indica *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

A su turno, el artículo 44 de la norma en cita, expone: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". (Subraya fuera de texto).

El artículo 67 de la misma carta, establece: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, indica con claridad la obligación que la Constitución le atribuye a las entidades territoriales, entre ellas al Municipio de Santiago de Cali, respecto al Servicio Público Educativo.

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 313 Constitucional, indica: *"Corresponde a los concejos: (...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas".*

Así las cosas, no existe a la fecha, un acuerdo distrital mediante el cual el Concejo Distrital de Santiago de Cali autorice al Sr., Alcalde Distrital para crear o implementar la política de convivencia escolar en las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali, y ejecutar las demás actuaciones administrativas que sean necesarias, con el fin de superar las diferencias, el bullying y las situaciones de violencia que se presenten entre los estudiantes, lo cual hace pertinente la presentación del presente proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.2 Legales

Ley 1620 del año 2013, La convivencia escolar y la mediación

La violencia en los colegios ha sido muy común en Colombia. Peleas que terminan con estudiantes heridos, acoso escolar que ha llevado a suicidios, pandillas, y otros hechos han sido tan preocupantes que el gobierno nacional y el Congreso de la República se vieron obligados a aprobar una Ley de Convivencia escolar. Y la ley sí que era necesaria, pues sin ella estábamos sin rumbo en materia de prevención y atención de este flagelo que tanto nos agobia a los colombianos. Hoy, con esta ley, la convivencia es foco de atención en las instituciones educativas.

El artículo 13 de la Ley 1620 de 2013, entre otras funciones, le establece al Comité Escolar de Convivencia las siguientes: “... 1. *Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten*, 2. *Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia y*, 3. *Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar...*”

De igual manera el artículo 17 de la Ley 1620 de 2013 asigna a los establecimientos educativos, la gran responsabilidad de: “...*Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes...*” y “...*Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas...*”.

Estas son responsabilidades demasiado delicadas y graves que, de no cumplirse, se generan sanciones a los directivos de las instituciones educativas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Ley 136 de 1994 artículo 32 parágrafo 2 dispone que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

Por lo anterior, el trámite de la iniciativa no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales; y ponemos a consideración del Concejo de Cali el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

El Proyecto de Acuerdo que se propone, no implica un aumento en las erogaciones presupuestales a cargo del Municipio de Santiago de Cali, pues los costos y gastos que implicaría la implementación del programa de mediación escolar en las instituciones educativas, serán provistos con el personal adscrito a las instituciones educativas y los respectivos estudiantes quienes deberán ser formados en resolución de conflictos a través de la mediación escolar.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La Mediación Escolar es un proceso fundamentado en la justicia restaurativa, en el que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad educativa, afectados por un conflicto, participan en forma activa y conjunta en la resolución de asuntos que se deriven de la confrontación.

El proceso restaurador involucra a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado de reparación, paz y reconciliación. En el escenario de un proceso restaurador aparecen la verdad, la justicia y la reparación como máximas.

PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los modelos tradicionales de justicia centran su atención en el castigo, mientras que la justicia restaurativa avanza en la resolución de los problemas de forma colaboradora.

La mediación escolar se centra más en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones que en castigar la infracción. De esta manera lograremos instituciones educativas más seguras y en paz donde el acceso y la permanencia son más viables.

Cordialmente,

**TANIA FERNANDEZ SANCHEZ
CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI
PARTIDO DE LA U**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012

A C U E R D O:

ARTÍCULO 1°: Creación. Crease el programa de mediación escolar en todas las instituciones educativas y centros de Educación Oficial de Santiago de Cali, con el fin de consolidar la paz y la reconciliación en la comunidad estudiantil promoviendo métodos alternativos de resolución de conflictos.

ARTICULO 2°: Objeto. Los mediadores escolares serán estudiantes elegidos por la misma comunidad estudiantil de las diferentes instituciones educativas públicas de Santiago de Cali y serán una instancia interna de resolución de conflictos cuya finalidad es buscar soluciones consensuadas a las problemáticas que se presenten entre estudiantes.

ARTICULO 3°: Elección de Mediadores Escolares. En las instituciones educativas y centros de Educación Oficial de Santiago de Cali se elegirán mediadores escolares mediante un proceso interno y democrático, el número de mediadores escolares será determinado según el número de estudiantes de cada institución.

PARAGRAFO: La Secretaria de Educación Distrital, reglamentará el proceso de selección, el número de mediadores escolares de cada institución educativa y las demás calidades que deberán tener los mediadores escolares.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 4°: Capacitación de Mediadores Escolares. Los Mediadores Escolares deberán ser capacitados en métodos alternativos de resolución de conflictos y serán dotados de las herramientas conceptuales y metodológicas necesarias para la realización de su labor.

PARAGRAFO: La Secretaria de Educación Distrital formulará el Manual de mediación escolar como una guía para que los Mediadores Escolares tengan las herramientas necesarias para el desarrollo de su trabajo.

ARTICULO 5°: Reglamentación. La Secretaria de Educación Distrital reglamentará en un término no superior a tres (3) meses, la ruta para la mediación escolar, el proceso de selección de los mediadores escolares, la capacitación de los mediadores y las demás condiciones que considere necesario para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 6°: Financiación. La creación del programa mediación escolar en las instituciones educativas del distrito de Santiago de Cali, que se realiza mediante el presente acuerdo, no implica en sí misma, un aumento en las erogaciones presupuestales a cargo del Municipio de Santiago de Cali, pues los costos y gastos que implicaría la implementación del programa, serán provistos con el personal adscrito a las instituciones educativas y los respectivos estudiantes quienes deberán ser formados en resolución de conflictos a través de la mediación escolar.

ARTICULO 7°: Adopción. Las instituciones educativas privadas que prestan sus servicios en el distrito de Santiago de Cali, podrán adoptar el programa de mediación escolar en los términos establecidos en este acuerdo municipal.

PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8º: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2020).

PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2020



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN ESCOLAR PARA CONSOLIDAR LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"